PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 062 DEL 04 DE MAYO DE 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ"*

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 062 DEL 04 DE MAYO DE 2018 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ"*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ" – EXP. 2017230790100034E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 062 del 04 de mayo de 2018**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BELLA LUZ"**, una extensión superficiaria total de **95,6537 ha**, a favor del predio denominado "BELLA LUZ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, ubicado en el municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, de propiedad de los señores **WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.199, y **NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.378.472.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el 11 de mayo de 2018, al señor **WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado de la señora **NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.378.472.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 034-17 "BELLA LUZ"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, la Dirección Territorial Amazonia – DTAM- de

Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizó la visita técnica de seguimiento al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Amazonia – DTAM- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "BELLA LUZ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, ubicado en el municipio El Retorno, departamento del Guaviare, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, extrajo la información del Concepto Técnico No. **20255050000016** del 17 de julio de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "BELLA LUZ"

La RNSC "BELLA LUZ", fue registrada mediante resolución Nº 062 del 04 de mayo de 2018[1]. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

*" **(...) ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ", una extensión superficiaria de noventa y cinco hectáreas con seis mil quinientos treinta y siete metros cuadrados (95,6537 Ha), del predio "Bella luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, que se encuentra ubicado en la vereda Bajo Jordán[2], del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, de propiedad de los señores WILLIAM HERNEY ROMERO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199 y NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 40.378.472 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución **(...)".***

***"(...) ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ **(...)**"[3]*

ZONAS	*ÁREA (Ha)*	*PORCENTAJE*

[1] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA LUZ" RNSC 034-17"
[2] De acuerdo al certificado de tradición y libertad, el predio Bella luz se encuentra ubicado en la vereda La Floresta, lo cual se confirmó en la visita técnica. Dicha información se tomó en cuenta para la emisión del presente concepto técnico, ya que en la resolución de registro menciona que el predio se encuentra ubicado en la vereda Bajo Jordán.
[3] Error de digitación. Se excluye el texto: Tabla 1. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" RNSC 034-17 (Fuente: Resolución 062 del 04 de mayo de 2018) – Nota GTEA.

Conservación	*72,0095*	*75,27 %*
Agrosistemas	*16,3559*	*17,1 %*
Uso intensivo e infraestructura	*7,2883*	*7,6 %*
TOTAL	***95,6537***	***99,97%***

*"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
8. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
9. *Habitación permanente. **(...)"***

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010[4] actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en su artículo 2.2.2.1.3.3[5], Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la RNSC "BELLA LUZ" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (figura 1), la cual se puede consultar en el enlace https://runap.parquesnacionales.gov.co/area- protegida/1390.

[4] "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."
[5] Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional. Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015).

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 062 DEL 04 DE MAYO DE 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ"*

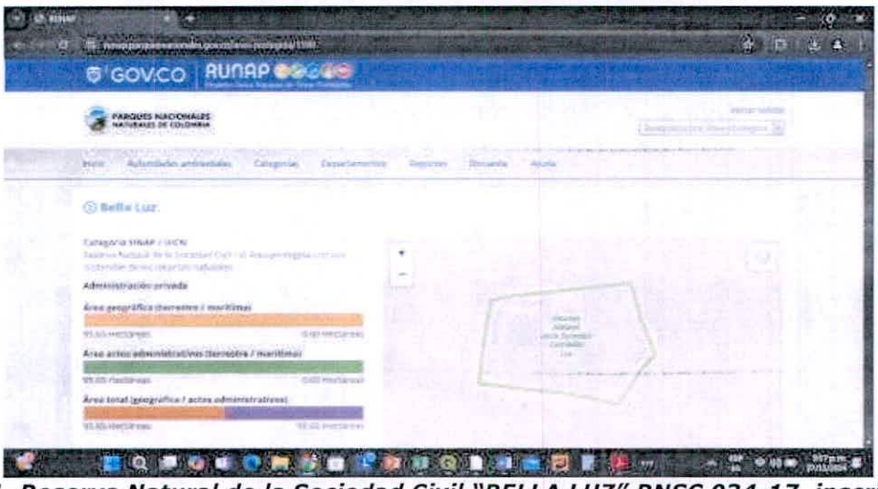

Figura 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" RNSC 034-17, inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP
[https://runap.parquesnacionales.gov.co/area- protegida/1390.]

II. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "BELLA LUZ"

De acuerdo con la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP-, para la RNSC "BELLA LUZ" y teniendo en cuenta que el departamento del Guaviare no posee formación catastral que permita identificar el predio en la malla catastral, se tomó como fuente de información cartográfica la levantada en terreno en marco del proceso de registro de la RNSC "BELLA LUZ", con los equipos idóneos para tal fin (figura 2).

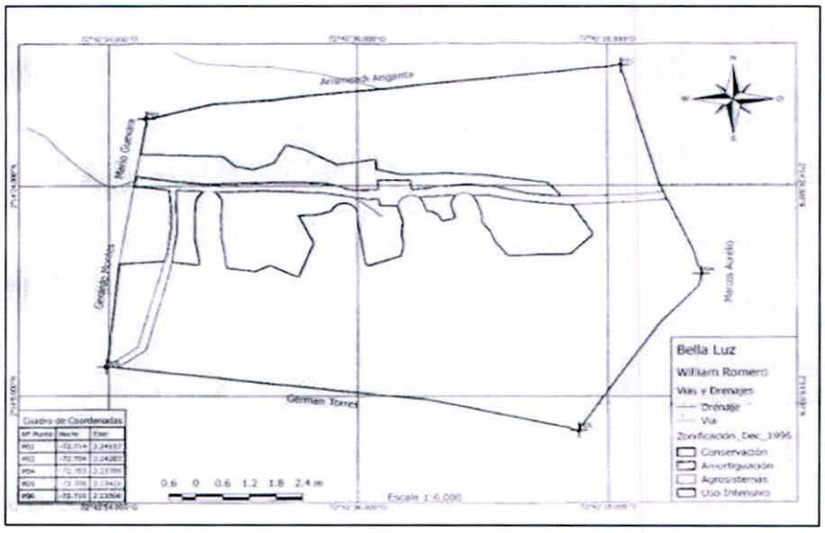

Figura 2. Información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" 034-17. Fuente: RNN Nukak radicado 2017-460-004073-2 del 02 de junio del 2017

Teniendo en cuenta lo anterior, la Reserva Nacional Natural Nukak, GTEA y la Dirección Territorial Amazonia realizaron la visita técnica de seguimiento a la RNSC BELLA LUZ 034-17, con el objetivo de determinar la existencia de traslapes, cambios en el área, verificar la muestra de ecosistema natural, la zonificación, usos y actividades establecidas en la Reserva.

En este orden de ideas y en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "BELLA LUZ", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y que PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC 034-17 "BELLA LUZ"

La visita realizada entre el equipo técnico y profesional de la Reserva Nacional Natural Nukak, profesional del GTEA y DTAM de PNNC, el día 26 de noviembre, fue atendida por el propietario, el señor William Herney Romero Ramirez. El equipo empleado en campo fue un Trimble TD 600, contando como insumo cartográfico un geopdf de la Reserva Natural para incorporarlo en Avenza Maps.

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

La RNSC "BELLA LUZ" 034-17, se encuentra ubicada en la región de la Amazonía, departamento del Guaviare, municipio de El Retorno, vereda La Floresta, a 16,6 km del casco urbano de El Retorno por vía la Guarapera[6]. Según escritura Nº 1298 del 30 de noviembre del 2000, los linderos del predio "Bella luz" son los siguientes:

***(...)** PUNTO DE PARTIDA: El delta 34, localizado en el costado Noroeste del predio.*

***NORTE:** Partiendo del delta 34, con dirección general N.E, hasta llegar al delta 60, linda en mil setenta y dos metros con setenta y cinco centímetros (1072,75), con Octavio Viveros.*
***ESTE:** Partiendo del delta 60, con dirección general S.E, hasta llegar al delta 1, linda en mil sesenta y dos metros con cuarenta centímetros (1062,40), con Marco Vargas.*
***SUR:** Partiendo del delta 1, con dirección general N.W, hasta llegar al delta 20, linda en mil sesenta y nueve metros con veintitrés centímetros (1069,23), con Juan Nupan.*
OESTE:** Partiendo del delta 20, con dirección general Norte hasta el delta 34 (Punto de partida), linda en seiscientos sesenta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (664,59) con Héctor Garzón y encierra **(...)

En la tabla 2, se indica el área del predio registrada como RNSC, con respecto al folio de matrícula Inmobiliaria.

Tabla 2. Área de la RNSC "BELLA LUZ" 034-17, discriminada según fuentes de registro

[6] Tomado y adaptado de la Resolución Nº 062 del 04 de mayo de 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parques Nacionales Naturales de Colombia. "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" RNSC 034-17"

Predio	***Área según FMI***	***Área registrada como RNSC 034-17 "BELLA LUZ" (resolución 062 del 04 de mayo de 2018)***
Bella luz FMI 480-2169	*95 ha 8250 m²*	*95 ha 6537 m²*

2. VERIFICACIÓN DEL POLIGONO DE LA RNSC Y AREA OBJETO DE REGISTRO

Durante la visita técnica, se realizó recorrido por los linderos, evidenciando que los puntos georreferenciados son consistentes con el polígono suministrado en el marco del registro como Reserva Natural e inscrito ante el RUNAP (figura 3).

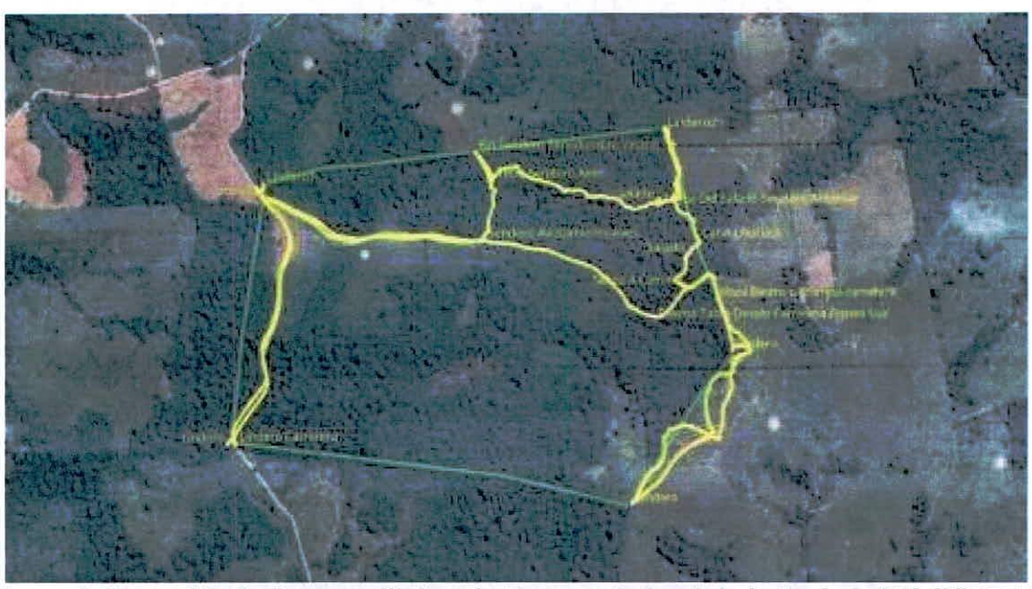

Figura 3. Recorrido (color amarillo) en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" RNSC 034-17 (color verde) en el marco de la visita técnica de seguimiento. Fuente RNN Nukak - DTAM, 26 noviembre de 2024

Según el propietario, el camino de ingreso al predio es empleado como servidumbre por parte de sus vecinos, y otro sector es empleado para el paso de redes eléctricas de uso doméstico, por lo cual ésta área tiene un mantenimiento constante para prevenir la caída de árboles a las redes eléctricas; debido a esto, se hace una modificación a la zonificación de la Reserva, extrayendo el área relacionada a la servidumbre y paso de redes eléctricas, incorporando al lado de cada una de ellas la zona de amortiguación y manejo especial.

De otra parte, de acuerdo a imagen satelital del sensor Planet Scope del mes de octubre 2024, resolución espacial de 4.7 metros, se constató la presencia de áreas con vegetación baja, la cual el propietario manifiesta dejar como zona de restauración, la cual se incorporará a la nueva zonificación de la RNSC "BELLA LUZ" RNSC 034-17.

Producto de la visita técnica y de acuerdo a los cambios mencionados por el propietario, el área total de la RNSC "BELLA LUZ" 034-17 se actualiza a 94,0032 ha (noventa y cuatro

hectáreas con treinta y dos metros cuadrados).

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA LUZ" RNSC 034-17

De acuerdo con el recorrido realizado en el marco de la visita técnica de seguimiento, es importante indicar que la RNSC BELLA LUZ aún conserva la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, representado y catalogado por sus características según la metodología CORINE Land Cover (2010)[7] como Bosque Denso Alto de Tierra Firme con una altura de dosel en promedio entre los 18 y 25 metros (figura 4).

Figura 4. Ecosistema natural presente en la RNSC "BELLA LUZ" 034-17, Bosque Denso Alto de Tierra Firme. Fuente visita técnica, 26 noviembre 2024, RNN NUKAK-DTAM-GTEA.

Este Bosque se encuentra en un rango altitudinal en promedio de 240 msnm, sobre una topografía principalmente plana con leves ondulaciones, conservado por más de 15 años tras actividades ganaderas y cultivo de uso ilegal. Mantiene los estratos rasantes, herbáceo, arbustivo y arbóreo encontrando variedad de hongos, helechos, heliconias, palmas, enredaderas, árboles como el achapo, guayabeto, guarango, familias botánicas como Rubiaceae, Fabaceae, Araceae, Costaceae.

[7] IDEAM,2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptado para Colombia Escala 1: 100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C., 72p.

Este ecosistema mantiene buena capa de hojarasca favoreciendo la conservación del suelo y humedad, generación de materia orgánica para el intercambio de nutrientes, uso y refugio de fauna edáfica. Además, presenta pequeños cuerpos de agua, salados, cobertura y estructura vegetal que permite el refugio, alimentación y paso de fauna silvestre entre ellos hormigas, armadillos (Dasypus novemcinctus), lapa y mono Churuco (Lagothrix lagotricha) (figura 5).

Figura 5. Ecosistema natural presente en la RNSC 034-17 "BELLA LUZ", Bosque Denso Alto de Tierra Firme. Fuente visita técnica 26 noviembre 2024, RNN NUKAK-DTAM-GTEA.

4. ***ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD***

***CIVIL "BELLA LUZ" 034-17*[8]**

De acuerdo a la visita técnica realizada al predio "Bella Luz" identificado con FMI Nº 480-2169, el área y zonificación se actualiza teniendo en cuenta el nuevo sistema de proyección de coordenadas (origen nacional), lo evidenciado en campo, imagen satelital y las claridades proporcionadas por el propietario en marco del seguimiento y que se mencionan en el numeral 2 del presente concepto. Siendo así, el área de la RNSC "BELLA LUZ" 034-17 se actualiza a 94,0032 ha (noventa y cuatro hectáreas con treinta y dos metros cuadrados), cuya zonificación se indica en la tabla 3 y figuras 6 y 7.

Tabla 3. Zonificación actualizada para la RNSC "BELLA LUZ" 034-17. (Fuente visita técnica 26 de noviembre 2024, RNN Nukak-DTAM- GTEA).

Zona	*Área (Ha)*	*Porcentaje (%)*
Zona de Conservación	*81,2902*	*86.47*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*1,5972*	*1.71*
Zona de Restauración	*1,7187*	*1.83*
Zona de Agrosistemas	*8,9793*	*9.55*
Zona Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de Agua[9]	*0,0526*	*0.05*
Zona de Uso intensivo e infraestructura	*0,3652*	*0.39*
Área total a registrar como RNSC	***94,0032***	***100***

[8] Error de digitación: Se actualiza texto "NUEVA" – Nota GTEA
[9] Error de digitación. Se actualiza texto "*Zona de cuerpo de agua*" – Nota GTEA

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 062 DEL 04 DE MAYO DE 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ"*

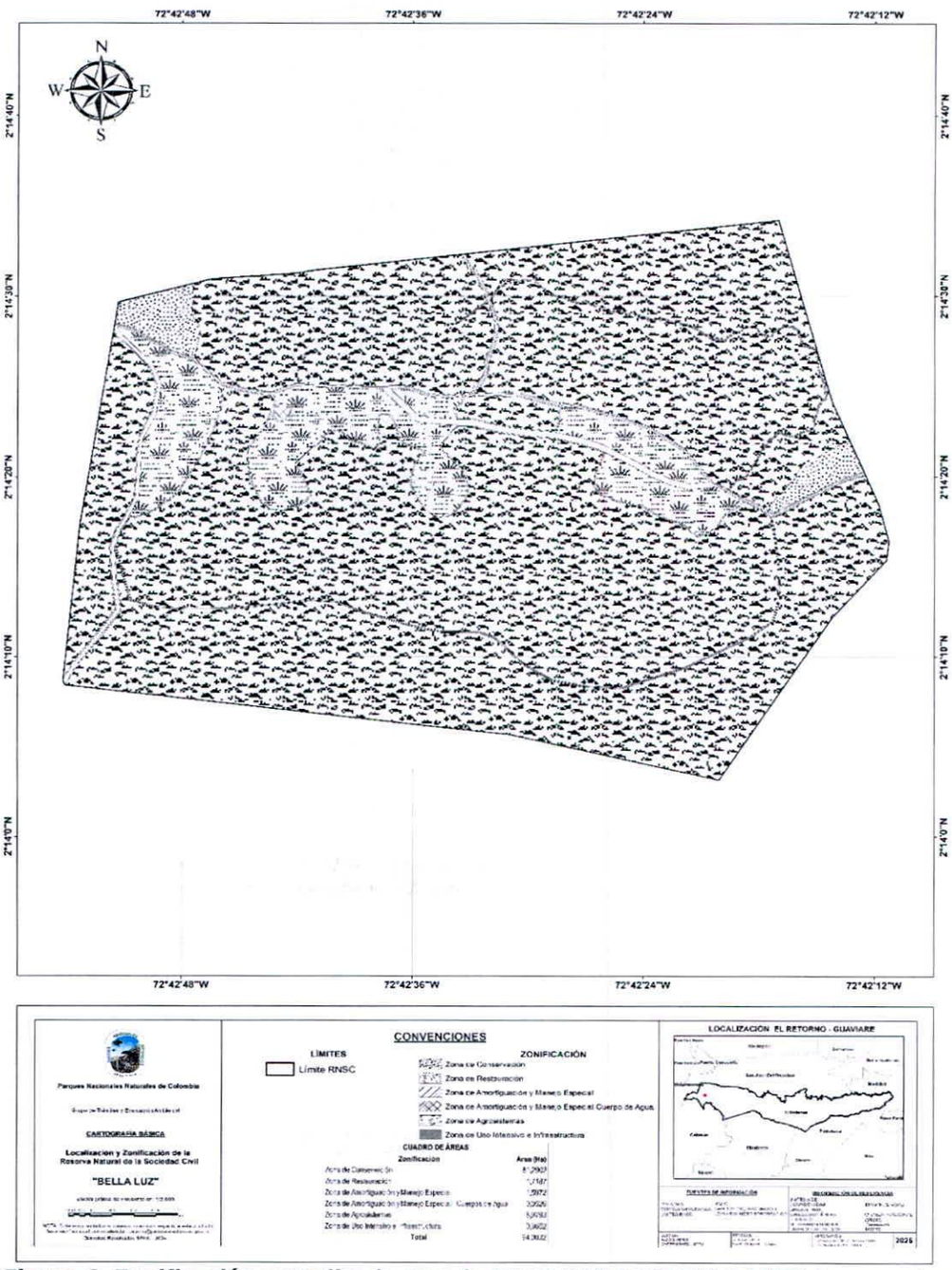

Figura 6. Zonificación actualizada para la RNSC 034-17 "BELLA LUZ" de acuerdo con la sección 17 artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento. Fuente RNN Nukak- DTAM-GTEA, 26

noviembre 2024 y GTEA 2025[10].

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN. *Esta zona representa el 86.47% del total de la Reserva con 81,2902 ha. Forma parte del Bioma de Bosque Húmedo Tropical, y de acuerdo a la interpretación de coberturas de la tierra según metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, el tipo de cobertura vegetal corresponde a Bosque Denso Alto de Tierra Firme, ubicado en promedio a 240 msnm, con una altura de dosel entre los 18 y 25 metros (figura 7 y 8).*

Figura 7. Zona de Conservación: Bosque Denso Alto de Tierra Firme en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 034-17 "BELLA LUZ". Fuente visita técnica RNN Nukak- DTAM-GTEA, 26 noviembre 2024.

Figura 8. Interior de la zona de conservación, representada por Bosque Denso Alto de Tierra Firme en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 034-17 "BELLA LUZ". Fuente visita técnica RNN Nukak- DTAM-GTEA, 26 noviembre 2024.

[10] Desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se genera actualización de la salida gráfica de zonificación para la RNSC 034- 17 "BELLA LUZ" – Nota GTEA.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL. *Esta zona representa el 1.71 % del total de la RNSC "BELLA LUZ", con 1,5972 ha. Se encuentra adyacente al área de servidumbre, zona de uso intensivo e infraestructura correspondiente a un sendero, y de la zona de agrosistemas. Entre las especies vegetales se encuentran gramíneas, helechos, herbáceas y arbustos de las familias Melastomataceae, Gesneriaceae y Rubiaceae principalmente. De acuerdo a la interpretación de coberturas de la tierra según metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia corresponde por una parte a pastos enmalezados asociados con vegetación secundaria, y por otra a Herbazal Denso de Tierra Firme (figura 9).*

Figura 9. Zona de Amortiguación y manejo especial, en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 034-17 "BELLA LUZ". Fuente visita técnica RNN Nukak- DTAM-GTEA. 26 noviembre de 2024.

4.3. ZONA DE RESTAURACIÓN*. Tiene un área de 1,7187 ha (1.83%), la cual consta de dos polígonos cercanos a la carretera y contiguos a la zona de conservación (figura 10). Corresponde a rastrojos con presencia de pastos, familias botánicas como Asteraceae, Arecacea y Melastomataceae.*

Figura 10. Zona de Restauración en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 034-17 "BELLA LUZ". Fuente visita técnica RNN Nukak- DTAM-GTEA, 26 noviembre 2024.

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS. *Representa el 9.55% del total de la Reserva con 8,9793 ha. Corresponde principalmente a cultivos de pancoger como yuca y plátano, cítricos y frutales, con proyecciones por parte del propietario para la siembra de cacao, cría de animales como peces (cachama), gallinas y cabras (camuros) (figura 11).*

Figura 11. Zona de Agrosistemas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 034-17 "BELLA LUZ". Fuente visita técnica RNN Nukak-DTAM-GTEA, 26 noviembre 2024.

4.5. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL CUERPOS DE AGUA[11]. *Tiene un área de 0,0526 ha (0.05%). Corresponde a un reservorio de agua artificial, empleado años atrás para el suministro de agua para el ganado.*

4.6 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA*. Corresponde al 0.39% del total de la Reserva con 0,3652 ha, conformada por un sendero que recorre el interior de*

[11] Error de digitación. Se actualiza texto "Zona de cuerpo de agua" – Nota GTEA

la Reserva y que actualmente es de uso para la observación de aves y otros grupos de fauna silvestre como los monos (figura 12).

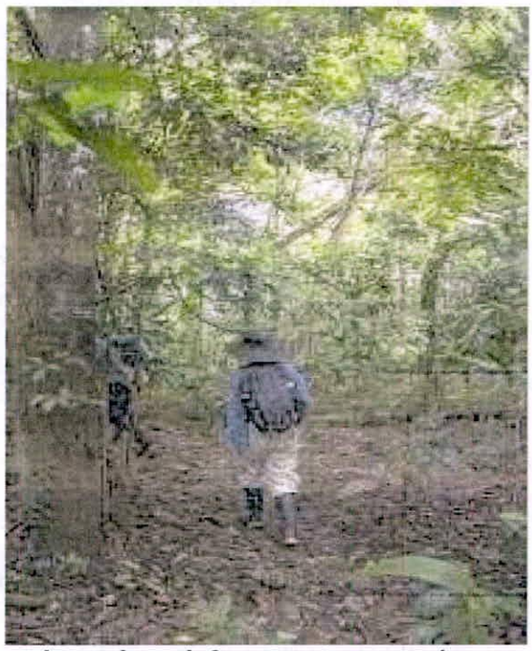

Figura 1. Zona de uso intensivo e infraestructura: sendero, en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 034-17 "BELLA LUZ". Fuente visita técnica RNN Nukak-DTAM-GTEA, 26 noviembre 2024.[12]

5. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La RNSC "BELLA LUZ" 034-17, se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3[13] *del Decreto No. 1076 de 2015*[14]*, y lo evidenciado en el marco de la visita técnica de seguimiento:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*

[12] Se excluye la imagen de la sección de zona de uso intensivo e infraestructura, ya que el documento no contiene la autorización de datos personales que permita aclarar la difusión de imágenes personales en el acto administrativo
[13] Artículo 2.2.2.1.17.3. Usos y actividades en las Reservas.
[14] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible": Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Se genera verificación de traslapes para la RNSC 034-17 "BELLA LUZ" con las siguientes capas: - Nota GTEA

8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

6. *VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS*

- *Áreas SINAP*	*NO*
- *Títulos Mineros*	*NO*[15]
- *Solicitudes Mineras*	*NO*[16]
- *Hidrocarburos*	*SI*[17]
- *Comunidades Negras*	*NO*[18]
- *Resguardos Indígenas*	*NO*[19]
- *OMEC*	*NO*[20]
- *Bancos de Hábitat*	*NO*[21]
- *ANI*	*NO*
- ***Zonas de Reserva Campesina***	***SI: Zona de Reserva Campesina del Guaviare***

La consulta de traslapes de la RNSC 034-17 "BELLA LUZ" se realizó en las siguientes herramientas y visores:

- *Áreas SINAP. En RUNAP (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas)*[15]
- *Resguardos Indígenas, Consejos comunitarios, Zonas de Reserva Campesina. En: Portal de datos abiertos de la ANT (Agencia Nacional de Tierras)*[16]
- *Títulos y solicitudes mineras. En: Agencia Nacional de Minería (ANNA Minería)*[17]
- *Proyectos de hidrocarburos. En: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Geovisor de Tierras)*[18]

De acuerdo a consulta en el portal de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se evidenció que la RNSC 034-17 "BELLA LUZ" tiene traslape total con la Zona de Reserva Campesina del Guaviare (figura 13).

[15] https://runap.parquesnacionales.gov.co/
[16] https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/
[17] https://www.anm.gov.co/anna-mineria
[18] https://www.anh.gov.co/es/

Figura 13. Traslape de la RNSC "BELLA LUZ" con la Zona de Reserva Campesina del Guaviare. Fuente: Portal de datos abiertos de la ANT (Agencia Nacional de Tierras). Fecha de consulta: 26 de noviembre 2024.

De acuerdo al Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina del Guaviare 2012, para el municipio de El Retorno, se propusieron dos categorías de manejo a saber: Recuperación para la producción y Protección, discriminando las veredas que aplican para ello (figura 14). Producto de esta revisión, se identifica que la vereda La Floresta, donde se encuentra el predio "Bella Luz", no forma parte de ninguna de las propuestas de categoría de manejo.

Tabla 10. Propuestas comunitarias de manejo de la ZRCG y el área de Reserva Forestal

Municipio	Categoría de manejo	Localización veredal
Calamar	Recuperación para la producción	Puerto Cubarro, El Triunfo, Esmeralda, La Ceiba, Argelia, Puerto Palma, La Cristalina, Patio Bonito, Agua Bonita Media, Brisas del Itilla, Primavera y Puerto Polaco (Providencia).
	Protección	Floresta, Puerto Cubarro, Argelia, Puerto Palma, Cristalina, Agua Bonita Media, Patio Bonito, Brisas del Itilla, Primavera y Puerto Polaco (Providencia). Además se planteó la creación de áreas de protección de una morichera en Puerto Cubarro y en Lagunas (vereda Puerto Gaviota). Igualmente se planteó la no deforestación de la cabecera del Caño Guaracu, tener en cuenta la zona de restauración para protección sobre el caño. Finalmente se habló de la ampliación del Parque de Chiribiquete, sin observaciones sustanciales al respecto.
El Retorno	Recuperación para la producción	Panguana 1, Panguana 2, Nueva Primavera, Caño Paya y Caño Mico. Centro poblado de la Cristalina, veredas Brisas del Itilla y la parte alta de San Miguel y parte La Cristalina y una parte de Patio Bonito, Caño Triunfo, Miravalle y San Lucas. En Caño Barroso, abarca veredas como Alto Cachama, Panguanas, La Paz, La Florida, La Tabla (aunque no completamente), Salto Gloria, Kuwait, Mateyuca, Caño Azul y Agua Bonita, que por la cantidad de pradera existente se deben ampliar el área hacia la recuperación para la protección. Se incluye también Barranquillita, Villalinda y Termales. También debe entrar la zona entre la margen izquierda de Caño Grande y margen derecha de Caño Flor, incluyendo las veredas de allí para abajo. Nueva York (donde hay 15 familias al borde del río). Mesa de La Lindosa, Moscú estarían en zona de protección, pero tan solo en un 50%. Las riveras de los ríos se deberían proteger.
	Protección	
San José del Guaviare	Recuperación para la producción	Zona de Cachicamo - Lejanías, Palmar 1, Palmar 2 y Cachicamo
	Restauración para protección	Zona de Cachicamo – La mayor parte de las veredas por el alto grado de praderización.

Fuente: IDEAM, Sinchi, Minambiente. 2010[14]

Figura 14. Propuestas comunitarias de manejo de la ZRCG y el área de Reserva Forestal. Fuente: IDEAM, Sinchi, Minambiente, 2010. Tomado de Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina del Guaviare 2012. pág 26.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La RNSC "BELLA LUZ" 034-17, se encuentra cercana a cuatro Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas y ubicadas en el municipio de El Retorno; además forma parte de las zonas de colindancia de cuatro áreas protegidas: RNN Nukak, PNN Serranía del Chiribiquete, Sierra de la Macarena y Serranía La Lindosa-Angosturas II.

CONCEPTO

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con el área y zonificación de la reserva y lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, zonificación, usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil 034-17 "BELLA LUZ", se considera VIABLE MODIFICAR el registro de dicha Reserva respecto al área de registro, zonificación, usos y actividades toda vez que el predio denominado "Bella Luz", identificado con FMI Nº 480-2169, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de El Retorno, departamento de Guaviare sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 034-17 "BELLA LUZ" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental -, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto Nº 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto, deberán ser modificados los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución Nº 062 del 04 de mayo del 2018 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" RNSC 034-17, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. *El área de registro de la RNSC "BELLA LUZ" 034-17 es de 94,0032 ha (noventa y cuatro hectáreas con treinta y dos metros cuadrados) del predio "Bella Luz" inscrito bajo FMI Nº 480- 2169, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de El Retorno (Guaviare).*

2. *La zonificación de la RNSC "BELLA LUZ" 034-17, según lo descrito en las consideraciones técnicas del presente concepto técnico, es la siguiente (tabla 4):*

Tabla 4. Zonificación actualizada para la RNSC "BELLA LUZ" 034-17

Zona	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	81,2902	86.47
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,5972	1.71
Zona de Restauración	1,7187	1.83
Zona de Agrosistemas	8,9793	9.55
Zona Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de Agua[19]	0,0526	0.05
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,3652	0.39
Área total a registrar como RNSC	**94,0032**	**100**

2.1. ZONA DE CONSERVACIÓN. *Esta zona representa el 86.47% del total de la Reserva con 81,2902 ha. Forma parte del Bioma de Bosque Húmedo Tropical, y de acuerdo a la interpretación de coberturas de la tierra según metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, el tipo de cobertura vegetal corresponde a Bosque Denso Alto de Tierra Firme, ubicado en promedio a 240 msnm, con una altura de dosel entre los 18 y 25 metros.*

2.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL. *Esta zona representa el 1.71 % del total de la RNSC "BELLA LUZ", con 1,5972 ha. Se encuentra adyacente al área de servidumbre, zona de uso intensivo e infraestructura correspondiente a un sendero, y de la zona de agrosistemas. Entre las especies vegetales se encuentran gramíneas, helechos, herbáceas y arbustos de las familias Melastomataceae, Gesneriaceae y Rubiaceae principalmente. De acuerdo a la interpretación de coberturas de la tierra según metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia corresponde por una parte a pastos enmalezados asociados con vegetación secundaria, y por otra a Herbazal Denso de Tierra Firme.*

2.3. ZONA DE RESTAURACIÓN. *Tiene un área de 1,7187 ha (1.83%), la cual consta de dos polígonos cercanos a la carretera y contiguos a la zona de conservación. Corresponde*

[19] Error de digitación. Se actualiza texto *"Zona de cuerpo de agua"* – Nota GTEA

a rastrojos con presencia de pastos, familias botánicas como Asteraceae, Arecacea y Melastomataceae.

2.4. ZONA DE AGROSISTEMAS. *Representa el 9.55% del total de la Reserva con 8,9793 ha. Corresponde principalmente a cultivos de pancoger como yuca y plátano, cítricos y frutales, con proyecciones por parte del propietario para la siembra de cacao, cría de animales como peces (cachama), gallinas y cabras (camuros).*

2.5. ZONA AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL CUERPOS DE AGUA. *Tiene un área de 0,0526 ha (0.05%). Corresponde a un reservorio de agua artificial, empleado años atrás para el suministro de agua para el ganado.*

2.6. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA. *Corresponde al 0.39% del total de la Reserva con 0,3652 ha, conformada por un sendero que recorre el interior de la Reserva y que actualmente es de uso para la observación de aves y otros grupos de fauna silvestre.*

Así mismo se adopta el siguiente mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" 034-17 (figura 15):

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 021 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 062 DEL 04 DE MAYO DE 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ"*

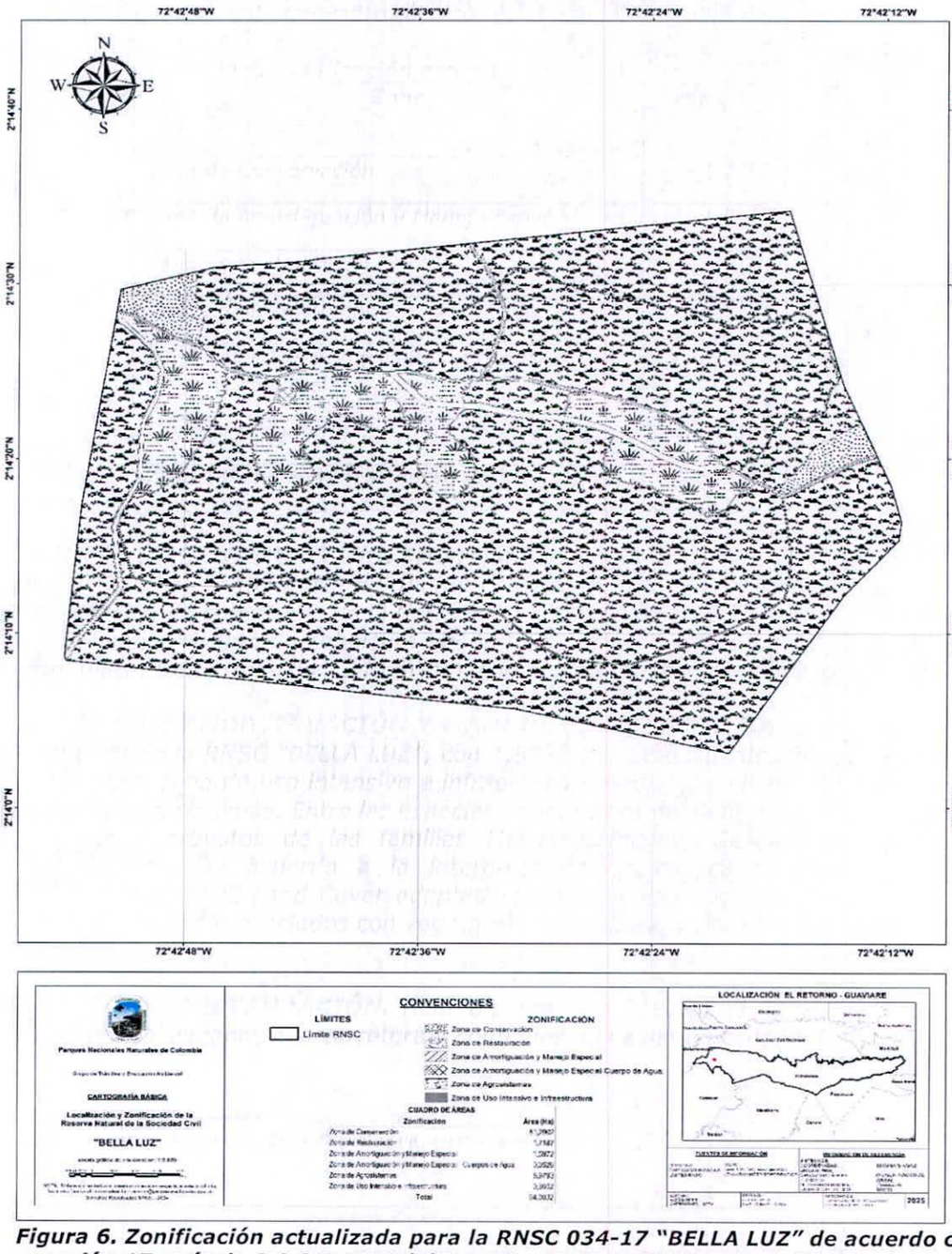

Figura 6. Zonificación actualizada para la RNSC 034-17 "BELLA LUZ" de acuerdo con la sección 17 artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento. Fuente RNN Nukak- DTAM-GTEA, 26 noviembre 2024 y GTEA 2025[20].

[20] Desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se genera actualización de la salida gráfica de zonificación para la RNSC 034- 17 "BELLA LUZ" – Nota GTEA.

3. Usos y actividades a las cuales podrá dedicarse la RNSC "BELLA LUZ" 034-17:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares de la RNSC "BELLA LUZ" 034-17 deberán:

- *Realizar el plan de manejo de la Reserva teniendo en cuenta la información del presente concepto.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, conectividad y protección de la muestra del ecosistema natural presente en la Reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación, usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

OTROS ASPECTOS VERIFICADOS

De acuerdo a la verificación cartográfica realizada en el marco de la revisión del Concepto Tecnico RNSC 034-17 "BELLA LUZ" por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA), se identificó un traslape total con la capa de Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Esta área es clasificada como Reservada, lo que implica restricciones ambientales especiales, que de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 5 del acuerdo No. 02 de 2017[21], están definidas así: "Si por determinaciones obligatorias de autoridad ambiental competente, adoptadas con posterioridad a la celebración de los Contratos, se amplían superficies de zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, o se establecen nuevas, cuya extensión corresponda parcialmente a un Área Asignada y Contratada, el Proponente y eventual Contratista se compromete irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición,

[21]Acuerdos Nª02 de 2017, Capitulo segundo – Areas - Condiciones especiales: https://www.anh.gov.co/documents/3269/ACUERDO20No.200220DE201820DE20MAYO20DE202017

con arreglo al régimen jurídico y a los respectivos Contratos. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos". En concordancia con lo anterior, hasta la fecha el área protegida RNSC "BELLA LUZ", no presenta fases de exploración, ni explotación que generen afectaciones derivadas a dicho traslape (Figura 16).

Figura 16. Traslape capa mapa de tierras Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Fuente: GTEA 2025.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 062 DEL 04 DE MAYO DE 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ"*

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.*** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (…)"*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar la **Resolución No. 062 del 04 de mayo de 2018**, en el sentido de modificar el área de registro, la zonificación y los usos y actividades, toda vez que el predio denominado "BELLA LUZ", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, ubicado en el municipio de El Retorno, departamento de Guaviare, continúa cumpliendo a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículo primero, tercero y cuarto de la **Resolución No. 062 del 04 de mayo de 2018,** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 034-17 "BELLA LUZ"*, el cual quedará así:

> *"(…)* ***Artículo 1****: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"BELLA LUZ"****, una extensión superficiaria total de* ***94,0032 ha****, a favor del predio denominado "BELLA LUZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, ubicado en el municipio de El Retorno, departamento de Guaviare, de propiedad de los señores* ***WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.199, y* ***NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ****, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.378.472, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> ***Artículo 3****: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"BELLA LUZ"****.*

Zona	*Área (Ha)*	*Porcentaje (%)*
Zona de Conservación	*81,2902*	*86.47*

Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*1,5972*	*1.71*
Zona de Restauración	*1,7187*	*1.83*
Zona de Agrosistemas	*8,9793*	*9.55*
Zona Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de Agua	*0,0526*	*0.05*
Zona de Uso intensivo e infraestructura	*0,3652*	*0.39*
Área total a registrar como RNSC	***94,0032***	***100***

Parágrafo 1: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

Artículo 4: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"BELLA LUZ"****, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 062 del 04 de mayo de 2018,** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 034-17 "BELLA LUZ"*, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Departamento del Guaviare,** a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA-** y a la **Alcaldía Municipal de El Retorno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 021 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 062 DEL 04 DE MAYO DE 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 034-17 "BELLA LUZ"*

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado de la señora **NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.378.472, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Marta Isabel Romo Guerrón
Contratista RNSC – DTAM

Extracción Concepto Técnico:
Yenny Tatiana Aguirre Rivera
Contratista - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental